



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	No. 08001-3333-006-2019-00111-00
Medio de control	Acción de tutela
Accionante	OTONIEL MARTÍNEZ DE ALBA
Agente Oficioso	XIOMARA PATRICIA VALERA MARTÍNEZ
Demandado	Nueva EPS
Juez	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Leído el informe secretarial que antecede, que da cuenta del escrito de impugnación presentado por la parte accionada el 24 de mayo de 2019 contra el fallo de tutela de fecha 16 de mayo de 2019, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión."

Aplicando esta normativa al caso de autos se tiene que: (i) el fallo de tutela fue proferido el día 16 de mayo de 2019 (ii) Dicho fallo fue notificado personalmente a la dirección electrónica de la parte accionada el día 21 de mayo de 2019¹, la parte accionada interpuso escrito de impugnación el 24 de mayo de 2019, es decir, dentro del término legal para hacerlo.

Así las cosas, se concederá la impugnación oportunamente interpuesta por el accionante contra la sentencia proferida por este Juzgado el 16 de mayo de 2019, para que se surta ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

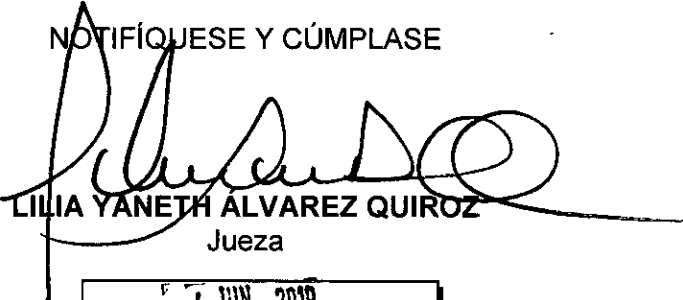
En mérito de lo expuesto, se

¹ Folio 67 del expediente.

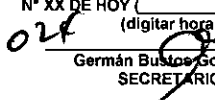
RESUELVE:

- 1.- **CONCÉDASE** la impugnación interpuesta por la NUEVA EPS S.A. contra la sentencia de fecha el veintiséis (26) de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **ENVÍESE** el expediente de la referencia a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea remitido al Tribunal Administrativo del Atlántico, donde habrá de surtirse la impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

ACO

4 JUN. 2019 NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° XX DE HOY ()-2019) A LAS (digital hora) 02  Germán Bustos González SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
